

Artículo 16.- El Lic. Orlando Peña, queda designado Subdirector de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Artículo 17.- El señor Miguel Reyes, queda designado Director Industrial del Instituto Nacional del Algodón, en sustitución del Ing. Lorgio Félix.

Artículo 18.- El señor Rafael León Ferreiras, queda designado Subdirector General Administrativo de la Dirección General de Rentas Internas, en sustitución del Ing. José A. Guerrero Mejía.

Artículo 19.- El señor Lic. Eduardo Lantigua, queda designado Subdirector General Técnico de la Dirección General de Rentas Internas, en sustitución de la Licda. Mercedes García.

Artículo 20.- El Lic. José Guzmán, queda designado Subdirector General de Rentas Internas.

Artículo 21.- Se confirma a la Dra. Josefina García Cohén, como Subsecretaria de Estado de Planificación de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 484-96 que crea e integra la Comisión Presidencial para la Reforma y Modernización del Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 484-96

CONSIDERANDO: Que existe un sentimiento en la sociedad dominicana que busca reformar y modernizar el Estado, a fin de que las instituciones que rigen la vida del país sean más eficientes, democráticas y transparentes y contribuyan a elevar la producción y productividad, a disminuir la pobreza, a promover la equidad, a propiciar un

medio ambiente saludable y fortalecer nuestra posición en el marco regional e internacional.

CONSIDERANDO: Que la consolidación y desarrollo de la institucionalidad y la democracia son objetivos sustanciales del Estado Dominicano y que la renovación de su aparato institucional y de su ordenamiento jurídico deberán ser el resultado de un progresivo esfuerzo de unidad nacional que requiere la participación activa de todos los sectores de la sociedad y la búsqueda de soluciones concertadas a los grandes problemas nacionales.

CONSIDERANDO: Que la reforma y modernización del Estado Dominicano implican el diseño, decisión y aplicación de cambios en la estructura y funcionamiento del Poder Ejecutivo y sus dependencias, de los poderes judiciales y legislativo, reformas que desarrollen el sistema político-electoral e iniciativas orientadas a la promoción de la democracia y el desarrollo local.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea la **Comisión Presidencial para la Reforma y Modernización del Estado** cuyo propósito fundamental será la formulación de medidas para ser recomendadas a los diversos poderes del Estado, el seguimiento de políticas y programas nacionales de reforma y modernización orientados a perfeccionar la institucionalidad pública, profundizar la democracia y garantizar un modelo de desarrollo basado en la equidad, la justicia y el bienestar del pueblo dominicano.

Artículo 2.- La Comisión Presidencial para la Reforma y Modernización del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

a) Diseñar un Programa Nacional de Reforma y Modernización del Estado que incorpore las propuestas de los diversos sectores de la vida política y social del país, especialmente aquellas que cuenten con un amplio consenso, que sean técnicamente validadas y que contribuyan al avance de la reforma en su conjunto.

b) Propiciar las consultas nacionales, regionales, provinciales y municipales necesarias para la formulación de políticas y programas globales y sectoriales de Reforma y Modernización del Estado.

c) Recomendar disposiciones administrativas y proyectos de ley que contribuyan al proceso de Reforma y Modernización del Estado, incluido el análisis y propuesta sobre los contenidos fundamentales de la reforma constitucional y las modalidades de convocatoria para una asamblea constituyente elegida por voto directo.

d) Coordinar la cooperación internacional en lo relativo a la Reforma y Modernización del Estado a fin de que la misma se oriente hacia las prioridades establecidas en el Programa Nacional de Reforma y Modernización del Estado.

Artículo 3.- La Comisión Presidencial para la Reforma y Modernización del Estado es presidida por el Presidente Constitucional de la República y la integran además los siguientes comisionados:

- El Presidente del Senado de la República.
- El Presidente de la Cámara de Diputados.
- Un representante congresional del Partido que no sea el del Presidente del Senado, ni de la Cámara de Diputados.
- El Presidente de la Suprema Corte de Justicia.
- El Presidente de la Junta Central Electoral.
- El Secretario General de la Liga Municipal Dominicana.
- El Síndico del Distrito Nacional.
- El Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.
- Un representante de la Asociación Dominicana de Rectores de Universidades.
- El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.
- El Secretario de Estado de la Presidencia.
- El Secretario Técnico de la Presidencia.
- El Secretario Administrativo de la Presidencia.
- El Secretario de Estado de Finanzas.
- El Ordenador Nacional para la Convención de Lomé.
- El Director Nacional de Presupuesto.
- El Director de la Oficina Nacional de Administración de Personal.
- Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada.
- Un representante de las centrales sindicales.
- Un representante de la Iglesia Católica.
- Un representante de las iglesias evangélicas.
- Un representante de organizaciones no gubernamentales y comunitarias.

Artículo 4.- La Comisión Presidencial para la Reforma y Modernización del Estado tendrá una Secretaría Ejecutiva, cuyo Secretario será designado por el Presidente de la República y se encargará de garantizar la adecuada organización y funcionamiento de la Comisión. La Secretaría Ejecutiva contará con el personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus atribuciones, para lo cual someterá al Presidente de la República el nombramiento de los mismos.

Artículo 5.- La Secretaría Ejecutiva será la instancia encargada de apoyar técnica y operativamente las funciones y desempeño de la Comisión Presidencial para la Reforma y Modernización del Estado y de proveer insumos técnicos y proyectos

específicos para el análisis de la Comisión de acuerdo a los lineamientos y prioridades del Programa Nacional de Reforma y Modernización del Estado. Son sus atribuciones:

a) Preparar una propuesta de Programa Nacional de Reforma y Modernización del Estado, de acuerdo a las directrices emanadas de la Comisión Presidencial, y elaborar programas, estudios y proyectos específicos que contribuyan a la efectiva ejecución de las líneas recomendadas.

b) Coordinar y armonizar técnicamente las acciones y medidas que emprendan las diversas instituciones en relación al Programa Nacional de Reforma y Modernización del Estado.

c) Favorecer la labor de la Comisión Presidencial de Reforma y Modernización del Estado en materia de coordinación y aprovechamiento de la cooperación internacional y en acuerdo con los organismos del Estado responsables de la conducción y administración de la cooperación externa, actuar como ejecutor o contraparte nacional de proyectos de cooperación en el área de Reforma y Modernización.

d) Preparar un Plan de Trabajo General y planes específicos de acuerdo con las prioridades establecidas por el Programa Nacional de Reforma y Modernización del Estado, así como el presupuesto general para el funcionamiento de la Comisión Nacional y de la propia Secretaría Ejecutiva para ser sometido a la consideración de la Comisión y del Poder Ejecutivo para su inclusión en el presupuesto nacional.

e) Apoyar al Presidente de la República en el proceso de convocatoria, coordinación y realización de las sesiones de la Comisión Presidencial para la Reforma y Modernización del Estado y en las tareas adicionales que se consideren necesarias y oportunas para el mejor desempeño de la misma.

Artículo 6.- La Comisión Presidencial para la Reforma y Modernización del Estado conformará Comisiones Especializadas para el estudio y elaboración de propuestas en las áreas de Reforma de la Administración Pública, Reforma Constitucional, Reforma Legislativa, Reforma Municipal, Reforma político-electoral. Para el desarrollo de sus funciones estas serán apoyadas técnica y operativamente por la Secretaría Ejecutiva para lo cual se podrán solicitar, en calidad de coordinados, funcionarios especializados de las diferentes dependencias públicas.

Artículo 7.- Las instituciones estatales involucradas en el Programa Nacional de Reforma y Modernización del Estado deberán informar y coordinar sus acciones e iniciativas con la Secretaría Ejecutiva con la finalidad de que esta ayude en la tarea de armonización y presentación ante la Comisión Presidencial y así evitar duplicidades incoherentes o ineficiencias en las medidas e iniciativa de reformas. Para esto la Secretaría Ejecutiva trabajará en estrecha relación con los organismos correspondientes, especialmente el Secretario Técnico de la Presidencia.

Artículo 8.- Cada institución pública y organismos del Estado deberán proceder de inmediato y sobre las directrices establecidas por la Comisión Presidencial para la Reforma y Modernización del Estado a elaborar iniciativas, estudios, proyectos y acciones de innovación, cambio y mejoramiento institucional. Para esto deberá incorporar en su presupuesto recursos destinados a la implementación de dichas medidas y vincular componentes de proyectos de cooperación internacional de su sector a las acciones de reforma y modernización.

Artículo 9.- La Comisión Presidencial para la Reforma y Modernización del Estado tendrá un período de vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su instalación. Las reformas que constitucionalmente se realicen y puedan afectar su composición serán analizadas en su debido momento y los integrantes de la Comisión que representen instituciones públicas o privadas deberán acreditarse en un plazo no mayor de quince días después de emitido el presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández